

RAD 080013110008202100241
REF LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Junio 22 de 2023 Auto Admisorio.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla junio veintitrés (23) del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo diseñado en el parágrafo 2º del art. 523 del CGP, admítase la presente LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, conformada por ANGELA MARIA BOTERO NAVARRO y LUIS RAFAEL SAUCEDO GARCIA

En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos al demandado, por el término de diez (10) días, siguientes a su notificación personal.

Emplácese a los posibles acreedores de la Sociedad Conyugal, para que hagan valer sus créditos, de conformidad con lo normado en el art. 108 del C.G.P. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional De Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Despachos Judiciales.

Téngase a la Dra. YUDY ZAMIRA HENAO GUTIERREZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

LTD

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4488a164a94b196bc55e0e3a669d7ecebae6863940c2713d703822e509771708**

Documento generado en 23/06/2023 10:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>